



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(19 NOV 2018)

008795

"Por medio del cual se hace efectivo el no pago por servicios no prestados a un docente".

EL CONTRALMIRANTE GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mediante Decreto de encargo No 1963 de octubre 19 de 2018, en concordancia con el Art. 92 del Decreto 1222 de 1986 y posesionado mediante acta del 21 de Octubre de 2018 por la honorable Asamblea Departamental, facultado por el artículo 3º del Decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, el artículo 2º de la Resolución 05468 del 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Rector de la Institución Educativa Técnico Departamental Natania, mediante oficio No. I.E.T.D.N.072 de fecha 05 de octubre con Radicado número 2018PQR167 en la misma fecha, reportó que el docente GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.854.894, expedido en Montería, del área de Tecnología e Informática; no se ha presentado a su puesto de trabajo el día: 26 de septiembre de 2018; motivo por el cual el 01 de octubre se le entregó memorando de llamado de atención y a la vez informándole que contaba con tres (3) días para presentar justificación de su ausencia; a lo cual el docente presentó escrito que tiene fecha de recibo del 04 de octubre de 2018, pero los soportes anexados como evidencia "consulta de control de médico general" tienen fecha del 17 de septiembre de 2018, es decir por fuera de la fecha en que debe justificarse la ausencia laboral, que es el día 26 de septiembre de 2018.

Que el rector de la Institución educativa Técnico Departamental Natania, mediante Memorando No. 010 del 28 de septiembre de 2018, solicita al docente en cuestión presentar justificación por su ausencia laboral, del día: 26 de septiembre de 2018, a lo cual el docente presentó a la dirección del plantel el día 04 de octubre, un escrito que no justifica su ausencia, pues los soportes médicos adjuntados corresponden a otra fecha.

Que revisado el reporte de novedades del mes de septiembre de 2018 presentado por el rector mediante oficio con Radicado No. 2018PQR071 de fecha 03 de octubre de 2018, se observa que el docente en mención para el día 26 de septiembre en que se ausentó de su labor no le fue otorgado permisos, ni fue objeto de incapacidad médica, o licencias; ni ninguna otra novedad que justifique la ausencia del docente GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las Sentencias T-1059 del 05 de octubre de 2001, T- 927 del 10 de octubre de 2003 y T-331ª del 02 de mayo de 2006:

"...resulta improcedente de parte de la entidad reconocer y pagar salarios por servicios no prestados, pues ello implicará permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración Pública" (negritas por fuera del texto original).

Que el artículo 3º del decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, determina que:

*"Las entidades territoriales certificadas en educación dispondrán, **de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores** y efectuarán el reporte correspondiente a los organismos de control, para que dentro del ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que hay lugar" (negrillas por fuera del texto original).*

Que el Gobierno Departamental expidió la Resolución No. 05468 del 02 de Octubre del año 2007, la cual establece:

"por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el No Pago de Salarios por servicios dejados de prestar por parte de los servidores públicos vinculados al Departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No pagar salarios por un (01) día de servicios no prestados al docente, **GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.854.894, expedido en Montería, docente del área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa Técnico Departamental Natania; por no haberse presentado a laborar el día 26 de septiembre de 2018, ni haber justificado dentro del término otorgado para ello, su ausencia laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: Regístrese y archivase la novedad en la hoja de vida del docente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, en cumplimiento del 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

19 NOV 2018

Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**
Gobernador (E)

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación Departamental

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Archivó:

Epid Martínez
Claudia Meza/ Asesora Senior
Juan F. Herrera/ Ridley Huffington
Steve Barrios/José Rico